



INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA (SUMPA, S.A.)

Instrucciones aprobadas por el Consejo de Administración en sesión celebrada en fecha 15 de enero de 2009.

Modificadas en el Consejo de Administración celebrado en fecha 25 de febrero de 2010 para adaptar su contenido a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1177/2009, de 30 de noviembre, de la Comisión Europea y en la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010.

Modificadas en el Consejo de Administración celebrado en fecha 12 de enero de 2011 para adaptar su contenido a lo dispuesto en la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

ÍNDICE.....	2
PREÁMBULO.....	5
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES	7
Regla 1.- Objeto.....	7
Regla 2ª.- Obligatoriedad.....	7
Regla 3ª.- Interpretación.....	7
CAPITULO II.- TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR POR SUMP.....	8
Regla 4ª.- Ámbito de aplicación.....	8
Regla 5ª.- Clases y tipos de contratos	8
Regla 6ª.- Contratos mixtos	8
Regla 7ª.- Régimen jurídico.....	9
Regla 8ª.- Cómputo de los plazos.....	9
CAPÍTULO III.-RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.....	9
Sección 1ª.- Normas generales.....	9
Regla 9ª.- Plazo de los contratos.....	9
Regla 10ª.- Libertad de pactos	9
Regla 11ª.- Contenido mínimo de los contratos.....	10
Regla 12ª.- Perfección y forma de los contratos	10
Regla 13ª.- Invalidez de los contratos.....	11
Sección 2ª.- Objeto, precio y valor de los contratos	11
Regla 14ª.- Objeto de los contratos.....	11
Regla 15ª.- Precio de los contratos.....	12
Regla 16ª.- Fijación del precio	12
Regla 17ª.- Estimación del valor de los contratos.....	12
Regla 18ª.- Variación y revisión del precio de los contratos	13
CAPITULO IV.- LAS PARTES DEL CONTRATO	13
Regla 19ª.- Órgano de contratación	13
Regla 20ª.- Responsable del contrato	14
Regla 21ª.- Perfil del contratante	14
Regla 22ª.- Capacidad para contratar y acreditación de la personalidad.....	14
Regla 23ª.- Prohibiciones.....	14
Regla 24ª.- Solvencia y Clasificación.....	16

CAPÍTULO V.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	17
Sección 1ª.- Preparación de los contratos.....	17
Regla 25ª.- Garantías para contratar	17
Regla 26ª.- Gastos de publicidad	17
Regla 27ª.- Documentación preparatoria de un contrato. Expediente de contratación.....	17
Regla 28.- Pliegos y Prescripciones técnicas.	18
Regla 29ª.- Publicidad en el perfil del contratante	18
Sección 2ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada	19
Regla 30ª.- Principios de la adjudicación	19
Regla 31ª.- Publicidad.....	19
Regla 32ª.- Igualdad de trato y no discriminación	19
Regla 33ª.- Confidencialidad.....	19
Regla 34ª.- Transparencia	19
Regla 35ª.- Tramitación del expediente.....	20
Regla 36ª.- Publicidad de la adjudicación	22
Regla 37ª.- Otros procedimientos	22
Sección 3ª.- Adjudicación de los contratos sujetos a armonización.....	23
Regla 38ª.- Normas aplicables y adaptación.	23
 CAPITULO VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	 25
Regla 39.- Formalización del contrato.....	25
Regla 40.- Prórroga o resolución por incumplimiento.....	25
 CAPÍTULO VII.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	 26
Regla 41ª.- Efectos, Modificación y extinción del contrato.....	26
Regla 42ª.- Obras, servicios y entregas complementarias	26
 CAPÍTULO VIII.- CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.....	 26
Regla 43ª.-Utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.....	26
Regla 44ª.-Presentación de ofertas por medios electrónicos, informáticos y telemáticos	26
Regla 45ª.- Consideraciones a tener en cuenta.....	26
 CAPÍTULO IX.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	 27
Regla 46ª.-Jurisdicción competente	27
Regla 47ª.- Arbitraje	27

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS.....	27
Regla Adicional Única.- Publicidad de las Instrucciones	27
Regla final.- Acomodación de cuantías	28

PREÁMBULO

1. La “SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA, S.A.” (en adelante “SUMPA” o “la Sociedad”) es una Sociedad Urbanística de carácter mercantil, en forma de sociedad anónima urbanística de ámbito local, de carácter unipersonal. SUMPA tiene por objeto la promoción, preparación y gestión del suelo y el desarrollo de programas de promoción de viviendas y de rehabilitación de viviendas e inmuebles, así como la gestión de cualquier servicio público que se le encomiende de acuerdo con lo establecido en la normativa de régimen local o urbanística, dentro del término municipal de Paterna. En general, SUMPA está dedicada al desarrollo de todas las facultades que en relación a la promoción de suelo vivienda o prestación de servicios públicos le sean transferidos por el Excmo. Ayuntamiento de Paterna.

La Sociedad se registró por lo dispuesto en los presentes estatutos, por las disposiciones del Decreto 1169/78, de 2 de mayo, de Constitución de Sociedades Urbanísticas, por la vigente Ley de Sociedades Anónimas, por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y por las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación.

2. La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante “LCSP”) considera que forman parte del sector público las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.

No hay duda de que SUMPA tiene la consideración de sector público del Ayuntamiento de Paterna habida cuenta que se trata de una entidad promovida directamente por el Consistorio con forma jurídica pública aunque sometida a derecho privado.

La LCSP siguiendo la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea configura a las Sociedades Públicas como “*poderes adjudicadores*”, al considerar como tales, además de las Administraciones Públicas, a “*Todos los demás entes, organismos y entidades con personalidad jurídica propia ...que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su Órgano de administración, dirección o vigilancia*”.

3. Así pues la Sociedad queda integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador y sometida a la LCSP con el alcance que la propia Ley determina. A este efecto, la Ley establece las “*normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas*” (Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III). La ley distingue entre contratos sujetos a regulación armonizada y los no sujetos a regulación armonizada.

La primera de las dos categorías apuntadas sirve para definir aquellos negocios que, por razón de la entidad contratante, de su tipo y de su cuantía, se someten a las directrices europeas.

Por el contrario, el concepto de contratos no sujetos a regulación armonizada sirve para definir aquellos negocios respecto de los cuales el legislador nacional tiene plena libertad en cuanto a la configuración de su régimen jurídico.

Entre estas normas aplicables a los poderes adjudicadores, la Ley distingue, por un lado, las reglas aplicables a contratos sujetos a regulación armonizada, indicando en el artículo 121.1 lo relativo a preparación de los contratos y en el artículo 174 lo relativo a adjudicación de los mismos, y por otro lado, aquellos otros contratos no sujetos a armonización.

Respecto de estos últimos, el artículo 121.2 prevé una serie de indicaciones para la preparación de dichos contratos, estableciendo por su parte el artículo 175, en lo que se refiere a la adjudicación, el sometimiento de la misma a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación. Para ello, la LCSP atribuye a dichos poderes adjudicadores, cierto poder de disposición al ordenarles que aprueben unas Instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa.

4. Con el fin de dar cumplimiento al citado artículo de la LCSP se redactan las presentes Instrucciones. En ellas se regulan los procedimientos de contratación a que debe someterse SUMPA una vez aprobadas las presentes Instrucciones.

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Regla 1.- Objeto

1. Estas Instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 175 de la LCSP, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre SUMPÁ, a fin de garantizar que la contratación de esta Sociedad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta más ventajosa.
2. Asimismo, es objeto de estas Instrucciones recoger y precisar las reglas relativas al régimen general de contratación de SUMPÁ, y determinar las necesarias para concretar las adaptaciones establecidas por el artículo 174 de la LCSP para la adjudicación de los contratos armonizados que celebre esta Sociedad.

Regla 2ª.- Obligatoriedad

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de SUMPÁ y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación, de los contratos regulados por ellas, publicándose en el perfil del contratante de la Sociedad en los términos establecidos por la LCSP.

Regla 3ª.- Interpretación

1. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre SUMPÁ se resolverá de modo que se alcance la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en la regla 1ª de las presentes Instrucciones.
2. Las reglas incluidas en estas Instrucciones se interpretarán en plena consonancia con las normas de la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, las cuales, en caso de duda, prevalecerán siempre sobre estas Instrucciones en garantía de los principios generales de la contratación del sector público y de la consecución de los fines perseguidos por la Ley.

CAPÍTULO II.- TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR POR Sumpa

Regla 4ª.- Ámbito de aplicación

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos onerosos de obras, servicios y suministros que celebre Sumpa para el cumplimiento de los fines comprendidos en sus Estatutos.
2. Estos contratos quedarán sujetos a la LCSP y a sus disposiciones de desarrollo en los términos y con el alcance establecido por dicha Ley y por estas Instrucciones.
3. No serán de aplicación las presentes Instrucciones cuando se trate de contratos que afecten al personal de Sumpa, en cuyo caso será de aplicación la normativa laboral.
4. Para resolver cualquier duda así como las lagunas que pudieran existir en las presentes Instrucciones serán de aplicación los principios generales de la contratación del sector público.

Regla 5ª.- Clases y tipos de contratos

1. Son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, que celebre Sumpa, cuando su valor estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la misma Ley, sea igual o superior a 4.845.000,00 € en obras, y 193.000,00 € para suministros y servicios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.1, 15.1.b y 16.1.b de la citada Ley, considerándose los restantes como no sujetos a regularización armonizada.

De conformidad con la regla final de las presentes Instrucciones, las cuantías anteriormente indicadas se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones que se produzcan en la LCSP.

2. Para la calificación de los tipos de contratos de obras, de suministro y de servicios se atenderá a las definiciones contenidas en los artículos 6, 9 y 10 de la citada Ley.

Regla 6ª.- Contratos mixtos

1. Se considera contrato mixto aquél contrato que contiene prestaciones correspondientes a otro u otros contratos de distinta clase de los recogidos en la LCSP.
2. Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes tipos de contratos en un contrato mixto, cuando dichas prestaciones se encuentren, directamente, vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad, o a la consecución de un fin institucional propio de Sumpa. Para determinar las normas que deban observarse en la adjudicación, se atenderá al carácter de la prestación que tenga más importancia a nivel económico.

Regla 7ª.- Régimen jurídico

1. Los contratos que celebre SUMPÁ tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con la terminología establecida en la LCSP.
2. Los contratos sujetos a regulación armonizada se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, con las adaptaciones establecidas en dicha Ley y concretadas por estas Instrucciones. La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a armonización quedan reguladas por estas Instrucciones de acuerdo con la Ley. En ambos casos se aplicarán supletoriamente las normas de derecho privado.
3. Los efectos, cumplimiento y extinción de todos estos contratos se registrarán por el derecho privado.

Regla 8ª.- Cómputo de los plazos

Los plazos establecidos en las presentes Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO III.-RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Sección 1ª.- Normas generales

Regla 9ª.- Plazo de los contratos

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación, la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.
2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el Órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes. Esta norma será aplicable siempre que se trate de prórrogas que conlleven adicional económico.
3. Las prórrogas que no impliquen adicional económico podrán realizarse de mutuo acuerdo con el contratista, salvo que el contrato expresamente lo prohíba.

Regla 10ª.- Libertad de pactos

En los contratos que celebre SUMPÁ podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés

público que representa, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración en su actividad, y deberán cumplirse al tenor de los mismos.

Regla 11ª.- Contenido mínimo de los contratos

1. Los contratos deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:
 - a) La identificación de las partes.
 - b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) La definición del objeto del contrato.
 - d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
 - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa, esta enumeración deberá ser jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes. En este caso, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
 - f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
 - g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórroga, si estuviesen previstas.
 - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i) Las condiciones de pago.
 - j) Los supuestos en que procede la resolución.
 - k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes contrarias a las previstas en los Pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.
3. Para el caso de contrataciones de obras, servicios y/o suministros de cuantía inferior a 50.000,00 euros, no será necesario documento contractual alguno sino únicamente será necesario incorporar la factura y la autorización del pago.

Regla 12ª.- Perfección y forma de los contratos

1. Los contratos de SUMPÁ se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en que se encuentre su domicilio social.
2. Los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo la Sociedad contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de urgencia y el supuesto previsto en la regla 11.3 de las presentes Instrucciones.

Regla 13ª.- Invalidez de los contratos

1. Los contratos que celebre SUMPA quedan sujetos al régimen de invalidez establecido por las leyes.
2. Los contratos sujetos a regulación armonizada, aparte de la invalidez que pueda derivar de la ilegalidad de su clausulado, serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o los de adjudicación, por concurrir alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil referidas en los artículos 32, 33 y 36 de la LCSP.
3. En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, la revisión de oficio de los actos preparatorios del contrato y de los actos de adjudicación, se regirá por el artículo 34 de la LCSP. Asimismo, será aplicable a los contratos armonizados y a los de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, de cuantía igual o superior a 193.000,00 euros, el recurso especial y el régimen de adopción de medidas provisionales regulados por los artículos 310 y siguientes de la LCSP. Finalmente, contra los contratos sujetos a regulación armonizada a que se refieren los artículos 13 a 17 de la LCSP así como a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros podrá interponerse cuestión de nulidad si se dan los requisitos que los artículos 37 y siguientes de la LCSP establecen al respecto.
4. Los demás contratos no sujetos a regulación armonizada regulados en las presentes Instrucciones serán inválidos cuando lo sean sus actos preparatorios o de adjudicación por vulnerar las normas de derecho administrativo y de derecho civil que les sean aplicables según lo dispuesto por estas Instrucciones.

Sección 2ª.- Objeto, precio y valor de los contratos

Regla 14ª.- Objeto de los contratos

1. Los contratos celebrados han de tener un objeto determinado.
2. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá éste dividirse en lotes de ejecución independiente, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.
3. Las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.
4. No obstante, el Órgano de contratación podrá exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

Regla 15ª.- Precio de los contratos

1. Los contratos de SUMP A tendrán un precio cierto expresado en euros, si bien su pago podrá hacerse mediante otras contraprestaciones si las leyes o los pactos así lo permiten. En la documentación preparatoria del contrato los Órganos de contratación cuidarán de que el precio sea el adecuado para la efectiva ejecución de la prestación que constituya su objeto, mediante una correcta estimación de su importe, según precios de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. El importe del IVA o impuesto equivalente que deba soportar la Sociedad se indicará siempre como partida independiente del precio.
2. Podrá establecerse que la totalidad o parte del precio de los contratos sea satisfecho en moneda distinta del euro, siempre que se indique en el Pliego, en cuyo caso se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.
3. Se admitirá el pago aplazado en los contratos, siempre que se hubiera previsto en el Pliego o en el anuncio de la convocatoria de no ser aquél necesario, y/o se pacte por las partes en cualquier momento, así como que el aplazamiento no suponga un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles.

Regla 16ª.- Fijación del precio

1. El precio de los contratos podrá fijarse a tanto alzado, por la totalidad o parte de las prestaciones objeto de aquéllos, o mediante precios unitarios aplicables a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten, y podrá ser revisado o actualizado, siempre que así se hubiera previsto en el Pliego y/o pactado en el contrato, cuando deba ser ajustado, al alza o a la baja, para acomodarlos a las variaciones económicas de los costes de la prestación durante su ejecución.
2. Con carácter excepcional podrán celebrarse contratos con precios provisionales en los supuestos y condiciones y con los límites determinados por el apartado 5 del artículo 75 de la LCSP.
3. En el caso de contratos mixtos, podrá separarse el presupuesto de cada una de las prestaciones, y en el caso de que fuera necesario la ejecución de una de las prestaciones para determinar el precio definitivo de la otra, el presupuesto de ésta podrá hacerse de forma estimada, dejando justificación de esta estimación en el expediente. La determinación concreta del precio de esta segunda prestación deberá formalizarse en el expediente por parte de SUMP A y ser resultado directo de la ejecución de alguna prestación incluida en el contrato adjudicado.

Regla 17ª.- Estimación del valor de los contratos

1. Para la fijación del valor estimado en el contrato, se tendrá en cuenta, tanto el importe total, excluido el IVA o impuesto equivalente, como cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas del contrato que se hayan establecido.

2. Para el cálculo del valor estimado de los contratos se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 76 de la LCSP.

Regla 18ª.- Variación y revisión del precio de los contratos

1. En atención a su naturaleza y objeto, los Pliegos o los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales. Igualmente, los Pliegos o el contrato podrá incluir cláusulas de revisión del precio tanto al alza como a la baja utilizando para ello la aplicación de índices oficiales. Todo ello deberá determinarse, con precisión, en la documentación preparatoria, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, que serán pactadas en el contrato.
2. En el supuesto de una alteración imprevista e imprevisible y sobrevenida de las circunstancias determinantes del contrato, que suponga una desproporción ostensible en el equilibrio de sus prestaciones, tal como fue estructurado el contrato con su adjudicación y firma, SUMPÁ podrá pactar con el contratista la revisión del precio de los contratos.

CAPÍTULO IV.- LAS PARTES DEL CONTRATO

Regla 19ª.- Órgano de contratación

1. La representación de SUMPÁ para la celebración de contratos en nombre de ésta, y por lo tanto quien ostenta la condición de Órgano de contratación de SUMPÁ, corresponde al Órgano de Administración, según lo dispuesto en sus Estatutos, quien lo ejercerá directamente o a través de las personas debidamente apoderadas al efecto.
2. El Órgano de contratación podrá otorgar poderes de representación, generales o singulares, para la celebración de contratos, cumplidas las exigencias establecidas en los Estatutos y en la legislación vigente.
3. La tramitación del expediente de contratación corresponderá al Responsable de Contratación, bien de oficio o a petición de cualquier persona al servicio de la Sociedad.
4. El certificado de suficiencia presupuestaria corresponderá al responsable del departamento económico.
5. La autorización del pago corresponderá al Órgano que la tenga atribuida, en virtud de los correspondientes poderes de representación, generales o singulares.

Regla 20ª.- Responsable del contrato

El Órgano de contratación o persona en quien delegue podrá designar a un responsable máximo del contrato con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, quien ostentará la representación de SUMPA frente al contratista a todos los efectos. El ejercicio de esa función podrá atribuirse a una persona física o jurídica, vinculada a la Sociedad o ajena a ella; en este último caso su designación requerirá la celebración del oportuno contrato de servicios.

Regla 21ª.- Perfil del contratante

1. SUMPA difundirá a través de Internet su perfil del contratante y especificará la forma de acceso a este perfil en su página Web institucional, en los Pliegos y en los anuncios de licitación, en su caso.
2. El perfil del contratante incluirá los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de SUMPA. En todo caso deberá publicarse la adjudicación de los contratos.

Regla 22ª.- Capacidad para contratar y acreditación de la personalidad

1. Podrán contratar con SUMPA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en una prohibición de contratar que se regula en la regla siguiente, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en los que así lo exija el Pliego, se encuentren debidamente clasificadas.
2. Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Regla 23ª.- Prohibiciones

1. No podrán contratar con SUMPA las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas

jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 130.1.c o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 59.4 y en el artículo 305.
- f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

- g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.
2. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
3. La declaración de la concurrencia de prohibición de contratar y sus efectos se registrará por la LCSP.

Regla 24ª.- Solvencia y Clasificación

1. Para poder celebrar contratos con SUMPA será necesario que los empresarios acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por cualquiera de los medios previstos en los artículos 63 a 68 de la LCSP. Este requisito se sustituye por la necesidad de la clasificación cuando así se establezca en el Pliego.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Órgano de contratación podrá establecer unos requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación exigida para ello exigiéndose que conste en el Pliego del contrato, y debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.
3. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellos, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.
4. El Órgano de contratación podrá exigir a los licitadores, haciéndolo constar expresamente en el Pliego o en el contrato que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometa a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello.

CAPÍTULO V.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Sección 1ª.- Preparación de los contratos

Regla 25ª.- Garantías para contratar

1. El Órgano de contratación de SUMPÁ podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. En ningún caso se admitirá la constitución de garantías penitenciales o de desistimiento de los contratos.
2. El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en derecho, su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el Pliego, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Regla 26ª.- Gastos de publicidad

Los gastos ocasionados por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato correrán de cuenta del adjudicatario.

Regla 27ª.- Documentación preparatoria de un contrato. Expediente de contratación

1. La celebración de contratos por parte de la Sociedad requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. Para ello, SUMPÁ se acomodará al procedimiento establecido en el presente Capítulo.
2. Con carácter previo a la licitación que SUMPÁ celebre en todo contrato, salvo en los casos previstos en el apartado tercero de esta Regla 27ª, y que sean objeto de las presentes Instrucciones, se formará el Expediente de Contratación que incluirá la siguiente documentación preparatoria:
 - A) Un Informe de Necesidad en el que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación, y el procedimiento propuesto para la adjudicación del contrato. Dicho informe deberá ser elaborado por el Proponente del contrato.
 - B) El Certificado del Responsable Económico acreditativo de la inclusión de la inversión en los presupuestos de inversiones del ejercicio, así como el compromiso de su inclusión en los presupuestos futuros, en el caso de tratarse de inversiones de carácter plurianual.
 - C) Los Pliegos que han de regir el contrato en los supuestos que sean exigibles conforme a la LCSP y a estas Instrucciones.

El expediente de contratación así formado, será aprobado por el Órgano de contratación, y dicha aprobación implicará la aprobación de los documentos que lo integran, en especial los Pliegos de condiciones, y la aprobación del gasto.

3. En el caso de contratos de obras, servicios y suministros de cuantía inferior a 50.000 euros, el expediente sólo exigirá la incorporación al mismo de la factura correspondiente y la autorización del pago.

Regla 28.- Pliegos y Prescripciones técnicas.

1. En los contratos sujetos a regulación armonizada, y en los de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 193.000,00 euros, deberá elaborarse un Pliego de cláusulas administrativas y otro de prescripciones técnicas, que serán aprobados por el Órgano de contratación y que formarán parte integrante del contrato.

Los Pliegos de cláusulas administrativas incluirán las necesarias para definir el objeto del contrato y todos los pactos y condiciones que delimiten los derechos y obligaciones de las partes. Los Pliegos de prescripciones técnicas tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 101 de la LCSP.

Los Pliegos, conforme al artículo 102, en relación con los artículos 49.2.e) y 206.g) de la LCSP, podrán establecer condiciones especiales de ejecución del contrato, penalidades por su incumplimiento, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a efectos de la resolución del contrato, o el de infracciones graves determinantes de la prohibición de contratar con las Sociedades Municipales. Igualmente, de acuerdo con los artículos 103 y 104, establecerán el modo de obtener información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, y sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.

2. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de contratos de obras, servicios y suministros de cuantía igual o superior a 50.000 euros, SUMPA deberá elaborar un Pliego o Bases técnicas, en el que se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, y en su caso, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, los licitadores o el adjudicatario, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 104 de la LCSP respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. Este documento formará parte integrante del contrato.
3. SUMPA podrá aprobar modelos de Pliegos tipo para su utilización en los contratos de la misma clase. La aprobación de estos modelos corresponderá al Órgano de contratación de SUMPA previo informe de los Servicios jurídicos de la Sociedad.

Regla 29ª.- Publicidad en el perfil del contratante

En los contratos a los que se refiere la Regla 28, párrafo segundo, la información relativa a la licitación de los contratos deberá insertarse en el perfil del contratante.

Sección 2ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación Armonizada

Regla 30ª.- Principios de la adjudicación

La adjudicación por SUMPA de los contratos a los que se refieren las presentes Instrucciones, queda sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación.

Regla 31ª.- Publicidad

1. SUMPA deberá insertar en su perfil de contratante la información relativa a la licitación de los contratos de obras, servicios y suministros de cuantía igual o superior a 50.000 euros, con la antelación suficiente para la preparación de la oferta.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Órgano de contratación podrá dar publicidad por otros medios a la convocatoria de los contratos y, entre ellos, a través de anuncios publicados en uno o más Diarios de carácter nacional.

Regla 32ª.- Igualdad de trato y no discriminación

Los anuncios, convocatorias, Pliegos y demás documentos del contrato deberán ser redactados de forma que sean accesibles a todos los posibles licitadores.

Regla 33ª.- Confidencialidad

1. El Órgano de contratación de SUMPA deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.
2. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga ceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

Regla 34ª.- Transparencia

1. SUMPA deberá publicar en el perfil del contratante la convocatoria del procedimiento de adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros de cuantía igual o superior a 50.000 euros, con la antelación suficiente para preparar la oferta, mediante un anuncio que deberá contener o permitir el acceso a, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Objeto del contrato.
 - b) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación
 - c) Presupuesto de licitación.

- d) Plazo de ejecución.
 - e) Pliego que ha de regir el contrato y su aprobación.
 - f) Plazo y forma de presentación de las proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
 - g) Lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas, en su caso.
2. El plazo de presentación de las proposiciones se ha fijado en 10 días como regla general pudiendo ser ampliado o reducido en función de las peculiaridades del contrato y del tiempo que se estime necesario para la preparación adecuada de las ofertas.

Regla 35ª.- Tramitación del expediente

1. En los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros de cuantía igual o superior a 50.000 euros, el Proponente del contrato elaborará el Informe de necesidad y el Responsable de contratación solicitará del Responsable del Departamento Económico el certificado correspondiente.
2. En el Informe de necesidad, el Proponente del contrato hará constar:
 - a) La cuantía del contrato a celebrar;
 - b) El procedimiento propuesto a seguir;
 - c) La propuesta del Pliego o Bases técnicas a utilizar cuando con arreglo a las presentes Instrucciones proceda.
3. A continuación, el Responsable de Contratación formará el expediente y lo tramitará para su aprobación por el Órgano de contratación. Una vez aprobado el expediente ordenará la publicación de la convocatoria y del Pliego en el perfil del contratante.
4. Tras esta publicación y en el plazo que se establezca en el Pliego y/o en el anuncio, se recibirán las ofertas de los licitadores que lo deseen.
5. Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, en caso de no haberse incluido la composición de la Mesa de contratación en el Pliego que ha de regir el procedimiento de adjudicación del contrato publicado en el perfil de contratante de SUMPA, se publicará la composición de la referida Mesa en el perfil de contratante de la entidad con una antelación de 7 días respecto de la reunión que debe celebrarse para la calificación de la documentación de carácter general presentada por los licitadores.

Por parte de la Mesa de Contratación se procederá a realizar los siguientes trámites:

- a) Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos:

La Mesa de Contratación calificará, previa y reservadamente, la documentación de carácter general que hayan presentado los licitadores teniendo en cuenta lo establecido en los pliegos y, en los casos en que se haya exigido, la garantía provisional.

Una vez examinada la referida documentación, la Mesa de Contratación comunicará a los interesados los defectos u omisiones subsanables que aprecie en la misma,

pudiendo conceder un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen, y determinará los admitidos al procedimiento y aquellos que deban ser excluidos del mismo por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego.

b) Apertura y examen de las proposiciones técnicas:

Una vez examinada la documentación referida en el apartado anterior, la Mesa de Contratación procederá a abrir las proposiciones técnicas presentadas.

Tras esto, la Mesa de Contratación examinará, con el apoyo de los técnicos que en su caso se designen, las proposiciones técnicas aportadas por los licitadores, conforme a lo establecido en los pliegos, y, en su caso, las valorará técnicamente en base a los criterios establecidos en los mismos.

Una vez valoradas las proposiciones la Mesa de Contratación determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador, si el pliego así lo contempla.

c) Apertura de las proposiciones económicas:

Una vez realizado lo anterior, se procederá a la apertura y evaluación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas.

Para la valoración de estas proposiciones, la Mesa de Contratación podrá recabar el asesoramiento técnico que estime oportuno, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.

Cuando se trate de contratos de obras de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, y hasta la cuantía prevista reglamentariamente para los contratos sujetos a regulación armonizada, que se regirán por su propio procedimiento, la apertura de las proposiciones económicas se hará en acto público en el lugar, día y hora indicado en el anuncio de la convocatoria de la licitación insertado en el perfil del contratante o, dentro del plazo establecido al efecto en el referido anuncio y en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el lugar, día y hora que se comuniquen a los licitadores a la dirección de correo electrónico o fax que estos hubiesen designado al presentar sus proposiciones.

d) Propuesta de Adjudicación:

Una vez realizado todo anterior, y a la vista de los informes de evaluación emitidos en su caso, la Mesa de Contratación clasificará las distintas proposiciones en orden decreciente de valoración y elevará una propuesta de adjudicación al Órgano de contratación a favor del licitador que hubiera presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego que rigió la licitación, en la que se recogerá un resumen de todo lo anterior.

No obstante debe tenerse en cuenta que la Mesa de Contratación también podrá proponer al Órgano de contratación que declare desierta la licitación por no resultar admisible, de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, ninguna de las ofertas presentadas.

e) Adjudicación del Contrato: El Órgano de contratación a la vista de la propuesta de la Mesa, resolverá sobre la adjudicación del contrato pudiendo apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

6. En todos los expedientes de contratación deberá incluirse como mínimo, la siguiente información: a) objeto e importe del contrato; b) licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección; c) licitadores excluidos y causas de su exclusión; d) motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas; e) adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta, y f) causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.
7. El contrato debe ser adjudicado en el plazo máximo de seis meses a quien presente la oferta más ventajosa atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los Pliegos y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el económico.

El Órgano de contratación podrá, previa propuesta de la Mesa de contratación, declarar desierta la licitación si las ofertas no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego.

Igualmente, el Órgano de contratación podrá anular la licitación con anterioridad a la adjudicación, sin que los licitadores tengan derecho a indemnización alguna por tal motivo

El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con lo establecido en el Pliego.

Si transcurre el plazo máximo de seis meses y no se ha dictado resolución alguna, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta y dar por concluido el procedimiento sin derecho a indemnización alguna. SUMPAs se reserva el derecho de poner fin al procedimiento de contratación con anterioridad a la adjudicación por motivos de interés general sin que los licitadores tengan derecho a indemnización alguna.

Regla 36ª.- Publicidad de la adjudicación

1. La adjudicación del contrato se comunicará al oferente que haya resultado elegido a efectos de proceder a su formalización en todo caso. Igualmente se notificará al resto de licitadores y candidatos.
2. La adjudicación del contrato se publicará en el perfil del contratante, simultáneamente a la notificación que al efecto se efectúe a los licitadores.

Regla 37ª.- Otros procedimientos

No obstante el procedimiento descrito, SUMPAs siempre podrá acudir a los procedimientos previstos en la LCSP si así lo manifiesta expresamente en el Pliego.

Sección 3ª.- Adjudicación de los contratos sujetos a armonización.

Regla 38ª.- Normas aplicables y adaptación.

La adjudicación por Sumpa de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas establecidas en el capítulo I, Título I del Libro III, artículos 122 a 172, de la LCSP, con las siguientes adaptaciones:

Primera.- No serán de aplicación los preceptos de la Ley que a continuación se relacionan:

- a) El artículo 134, apartado 2, segundo párrafo, sobre la intervención de un Comité de expertos para la valoración de los criterios subjetivos de adjudicación establecidos en la documentación previa del contrato.

No obstante, el Órgano de contratación de la Sociedad podrá acordar la constitución de un órgano cualificado, ajeno al departamento proponente del contrato, para que efectúe la valoración de estos criterios.

- b) El artículo 136, apartados 1 y 2, sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, salvo que el Pliego se remita expresamente a los apartados de dicho artículo.
- c) El artículo 140 sobre formalización de los contratos sin perjuicio de que deba observarse el plazo establecido en su apartado 3 y lo previsto en el apartado 5.
- d) El artículo 144 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

En este sentido, la Mesa de Contratación llevará a cabo los siguientes trámites:

1. Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos:

La Mesa de Contratación calificará, previa y reservadamente, la documentación de carácter general que hayan presentado los licitadores teniendo en cuenta lo establecido en los pliegos y, en los casos en que se haya exigido, la garantía provisional.

Una vez examinada la referida documentación, la Mesa de Contratación comunicará a los interesados los defectos u omisiones subsanables que aprecie en la misma, pudiendo conceder un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen, y determinará los admitidos al procedimiento y aquellos que deban ser excluidos del mismo por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego.

2. Apertura y examen de las proposiciones técnicas:

Una vez examinada la documentación referida en el apartado anterior, la Mesa de Contratación procederá, en un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura de la documentación general o administrativa, a abrir las proposiciones técnicas presentadas, en su caso, dando a conocer su contenido en acto público.

Tras esto, la Mesa de Contratación examinará, con el apoyo de los técnicos que en su caso se designen, las proposiciones técnicas aportadas por los licitadores, conforme a lo establecido en los pliegos, y, en su caso, las valorará técnicamente en base a los criterios establecidos en los mismos.

Una vez valoradas las proposiciones la Mesa de Contratación determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador, si el pliego así lo contempla.

3. Apertura de las proposiciones económicas:

Una vez realizado lo anterior, se procederá a la apertura y evaluación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas.

Para la valoración de estas proposiciones, la Mesa de Contratación podrá recabar el asesoramiento técnico que estime oportuno, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.

Cuando se trate de contratos de obras de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, y hasta la cuantía prevista reglamentariamente para los contratos sujetos a regulación armonizada, que se regirán por su propio procedimiento, la apertura de las proposiciones económicas se hará en acto público en el lugar, día y hora indicado en el anuncio de la convocatoria de la licitación insertado en el perfil del contratante o, dentro del plazo establecido al efecto en el referido anuncio y en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el lugar, día y hora que se comunique a los licitadores a la dirección de correo electrónico o fax que estos hubiesen designado al presentar sus proposiciones.

4. Propuesta de Adjudicación:

Una vez realizado todo anterior, y a la vista de los informes de evaluación emitidos en su caso, la Mesa de Contratación clasificará las distintas proposiciones en orden decreciente de valoración y elevará una propuesta de adjudicación al Órgano de contratación a favor del licitador que hubiera presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego que rigió la licitación, en la que se recogerá un resumen de todo lo anterior.

No obstante debe tenerse en cuenta que la Mesa de Contratación también podrá proponer al Órgano de contratación que declare desierta la licitación por no resultar admisible, de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, ninguna de las ofertas presentadas.

e) El artículo 156.

Segunda.- No será necesario dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 126.1, párrafo primero, y 138.2, párrafo primero, de la LCSP, en el Boletín Oficial del Estado. A este efecto será suficiente para satisfacer el principio de publicidad de las licitaciones y adjudicaciones en el Diario Oficial de la Unión Europea y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de contratación debidamente habilitada al efecto por el Estado. No obstante lo anterior, los Órganos de contratación podrán acordar la publicación de las convocatorias en otros medios.

Tercera.- Si, por razones de urgencia, resultara imposible cumplir con los plazos mínimos establecidos en la Ley para la adjudicación de los contratos armonizados, el Órgano de contratación podrá calificar de urgencia el contrato y aplicar la reducción de plazos establecida en el artículo 96.2.b) de la Ley.

CAPÍTULO VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Regla 39.- Formalización del contrato

1. Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización. Los plazos para la formalización de los contratos regulados en las presentes Instrucciones varían en función del tipo de contrato de que se trate. Así, debe tenerse en cuenta:

- En el caso de los contratos a los que se refiere el Capítulo V, Sección Tercera de las presentes Instrucciones, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 30 días desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso especial que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el Órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que éste hubiera recibido el requerimiento.

- En el caso de los contratos a que se refiere el Capítulo V, Sección Segunda de las presentes Instrucciones la formalización del contrato se efectuará dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

2. Los contratos se formalizarán en documento privado, salvo que SUMPA, según el caso, considere que procede la formalización en escritura pública, en cuyo caso los gastos correrán a cargo de SUMPA. Si fuera el contratista el que solicitare la formalización en escritura pública los gastos correrán de su cargo.

Regla 40.- Prórroga o resolución por incumplimiento

1. Si por causa imputable al adjudicatario no tuviere lugar la formalización del contrato en los plazos señalados en la regla anterior, el Órgano de contratación podrá optar entre concederle un nuevo plazo o resolver el contrato con pérdida de la garantía provisional que, en su caso, hubiere sido constituida. A tal efecto, SUMPA, S.A. podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de referida garantía provisional.
2. En ambos casos, SUMPA podrá reclamar al adjudicatario los daños y perjuicios que se le irroguen.

CAPÍTULO VII.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Regla 41ª.- Efectos, Modificación y extinción del contrato

Los contratos celebrados se registrarán, en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por el derecho privado, y en consecuencia por lo dispuesto en los Pliegos.

Regla 42ª.- Obras, servicios y entregas complementarias

En el caso de Obras, Servicios y entregas complementarias, SUMPA podrá acudir a lo previsto en los artículos 155, 157 y 158 de la LCSP, y adjudicarlos al adjudicatario del contrato principal.

CAPÍTULO VIII.- CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

Regla 43ª.-Utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos

SUMPA podrá realizar las comunicaciones durante todo el procedimiento de contratación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos siempre que así lo haga constar en el Pliego o en el anuncio de la licitación.

Regla 44ª.-Presentación de ofertas por medios electrónicos, informáticos y telemáticos

1. Los licitadores podrán presentar sus ofertas a SUMPA por medio de sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos, siempre que así lo decida la Sociedad en sus Pliegos y/o en el anuncio de la licitación.
2. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán estar a disposición de todas las partes interesadas, no ser discriminatorias y ser conformes con estándares abiertos, de uso general y amplia implantación.
3. Los programas y aplicaciones necesarios para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán ser de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios, o deberán ponerse a disposición de los interesados por el Órgano de contratación

Regla 45ª.- Consideraciones a tener en cuenta

1. Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán ser no discriminatorios, estar a disposición del público y ser compatibles con las tecnologías de la información y de la comunicación de uso general.

2. Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información deberán poder garantizar de forma razonable, según el estado de la técnica, la integridad de los datos transmitidos y que sólo SUMPA, en la fecha señalada para ello, puede tener acceso a los mismos, o que en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación pueda detectarse con claridad.
3. Las aplicaciones que se utilicen para efectuar las comunicaciones, notificaciones, y envíos documentales entre el licitador y SUMPA deben poder acreditar la fecha y hora de su emisión o recepción, la integridad de su contenido y el remitente o destinatario de las mismas.

CAPÍTULO IX.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Regla 46ª.-Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre SUMPA.

Las cuestiones litigiosas relativas a preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se resolverán igualmente en el orden jurisdiccional civil. En los contratos sujetos a regulación armonizada, dichas cuestiones serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Regla 47ª.- Arbitraje

1. No obstante lo dispuesto en la regla anterior, SUMPA podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.
2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los Pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquéllos exigibles, y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato, sin que la falta de aceptación del arbitraje por el licitador pueda ser tenida en cuenta en la adjudicación del contrato, la cual atenderá, en todo caso, a la oferta económicamente más ventajosa, tal como exige la LCSP.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Regla Adicional Única.- Publicidad de las Instrucciones

Las presentes Instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la Sociedad.

Regla final.- Acomodación de cuantías

Las cuantías determinadas en las presentes Instrucciones se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones operadas en las normas legales y reglamentarias que establezcan dichas cuantías.